

Clase 4.1: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 4011 a 4070 del IMDG; y las clasificadas en c) de los apartados 1.º al 17 del marginal 2401 del ADR.

Clase 4.2: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 4080 a 4130 del IMDG; y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2431 del ADR.

Clase 4.3: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 4136 a 4190 del IMDG; y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2471 del ADR.

Clase 5.1: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 5012 a 5092 del IMDG; y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2501 del ADR.

Clase 5.2: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 5124 a 5202 del IMDG.

Clase 6.1: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 6008 a 6183 del IMDG; y las materias tóxicas y sus mezclas clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2601 del ADR.

Clase 8: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 8100 a 8238 del IMDG; y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2801 del ADR, excepto las del 61.c).

Clase 9: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 9009 a 9042 del IMDG; y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2901 del ADR.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 28 de julio de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.

23039 RESOLUCION de 8 de agosto de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de saco para el transporte de mercancías peligrosas, marca y modelo grupo «Consist, Sociedad Anónima», 6011015/Abai, fabricado por «Grupo Consist, Sociedad Anónima» (Gruconsa).

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Grupo Consist, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Tàrrega, sin número, municipio de Agramunt (Lleida), para la homologación e inscripción en el Registro de un saco, marca y modelo «Grupo Consist, Sociedad Anónima», 6011015/Abai, fabricado por «Grupo Consist, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Agramunt;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la «EIC-ENICRE, ECA, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave 016/013 001 y 002/013.001, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas,

He resuelto: Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción J-164, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrados las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Grupo Consist, Sociedad Anónima», 6011015/ABAI.
Características: Saco multihoja resistente al agua. Hoja extensión papel Kraft blanco, de 70 g/metros cuadrados. Hoja intermedia Kraft 80 g/metros cuadrados. Hoja interior Kraft 70 g/metros cuadrados. Bolsa interior de plástico Galga 140.

Medidas: 60 x 110 x 15 centímetros.

Capacidad: 25 kilogramos.

Cierre: Por cosido.

Grupo de embalaje II y III (X) 5 metros cuadrados.

Productos autorizados a transportar: Clase 6.1, apartado 76º b y c del TPC-ADR-RID y un número 2771, pesticidas ditiocarbamate del IMDG, Productos para transportar por carretera, ferrocarril y marítimo.

El transporte de las materias clasificadas en b por carretera y ferrocarril está autorizado si se hace en cargamento completo o en sacos sujetos en paletas.

Para el transporte por vía marítima en este tipo de sacos, sólo se autorizan las materias clasificadas en c.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 8 de agosto de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.

23040 RESOLUCION de 8 de agosto de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de Embalaje Combinado, marca y modelo «Montplet y Esteban, Sociedad Anónima», CC-31, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Mediterráneo Cartón, Sociedad Anónima», el embalaje exterior, y «PLM Münder», en envase interior.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Montplet y Esteban, Sociedad Anónima», con domicilio social en Riera de Sant Cugat, 1, municipio de Montcada i Reixac (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de Embalaje Combinado, marca y modelo «Montplet y Esteban, Sociedad Anónima», CC-31, fabricado por «Mediterráneo Cartón, Sociedad Anónima» y «PLM Münder», en su instalación industrial ubicada en Montcada i Reixac;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la «EIC-ENICRE, ECA, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave SI-2845-ATT/043 ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción H-246 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Montplet y Esteban, Sociedad Anónima», CC-31.
Características:

Envases interiores:

Fabricante: «PLM Münder».

Sección: Diámetro 139 milímetros.

Altura: 283 milímetros.

Capacidad máxima: 2,875 litros.

Tara: 1.350 gramos.

Espesor mínimo: 2 milímetros.

Dispositivo de cierre: Tapa DIN 45-E (tapón roscado con disco de teflón).

Grupo I, II, III. Código X.

Embalaje exterior:

Fabricante: «Mediterráneo Cartón, Sociedad Anónima».

Sección: 400 x 400 milímetros cuadrados.

Altura: 330 milímetros.

Gramaje total: 932 gramos/metro cuadrado.

Tara total (con 4 separadores y envasadores): 1.936 gramos.

Peso bruto máximo: 26,5 kilogramos.

Grupo I, II, III. Código X (4G).

Productos autorizados a transportar: Las siguientes materias por carretera, ferrocarril, navío y avión (TPC-ADR, TPF-RID, IMDG y OACI), de

densidad relativa superior a 1,2 gramos/centímetros cúbicos e inferior a 1,8 gramos/centímetros cúbicos.

Clase 3: Materias líquidas inflamables clasificadas en a), b), c) en los marginales 2.301 del ADR y 301 del RID (grupos de embalaje I, II y III del IMDG y OACI).

Excepto la nitroglicerina del 8.º; las Iminas del 12.º y los Isocianatos de Etilo y de Metilo del 13.º.

Clase 6.1: Materias tóxicas clasificadas en a), b), c) en los marginales 2.601 del ADR y 601 del RID (grupos de embalaje I, II y III del IMDG y OACI).

Excepto el ácido aianhídrico del 1.º y los metales carbonilos del 3.º

Clase 8: Materias corrosivas clasificadas en a), b), c) en los marginales 2.801 del ADR y 801 del RID (grupos de embalaje I, II y III del IMDG y OACI).

Excepto el bromo del 24.º si tienen un contenido de agua comprendido entre 0,005 per 100 o menos y 0,2 por 100.

Con números según NU enunciados en la memoria.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas; por tanto con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 8 de agosto de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.

23041 RESOLUCION de 20 de julio de 1994, del Departamento de Gobernación, por la que se da conformidad al cambio de nombre del municipio de Sant Pau de Seguríes.

Considerando que en fecha 27 de mayo de 1994 el Pleno del Ayuntamiento de Sant Pau de Seguríes tomó el acuerdo, con el quórum legalmente establecido, de aprobar el cambio de nombre del municipio y pasar a denominarse Sant Pau de Seguríes;

Considerando que la nueva denominación acordada por el Ayuntamiento no es susceptible de ser confundida con la de otro municipio, ni contiene incorrecciones de carácter lingüístico y se adecua a la toponimia catalana;

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento de la Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales, aprobado por Decreto 140/1988, de 24 de mayo, en relación con los artículos 29 y 30 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, he resuelto:

Artículo 1.

Dar conformidad al cambio de nombre del municipio hasta ahora denominado Sant Pau de Seguríes, que pasa a denominarse Sant Pau de Seguríes.

Artículo 2.

Incorporar la correspondiente modificación en el Registro de Entidades Locales de Cataluña del Departamento de Gobernación.

Artículo 3.

Poner este cambio de nombre en conocimiento de la Administración del Estado, a los efectos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril.

Barcelona, 20 de julio de 1994.—La Consejera de Gobernación, María Eugènia Cuenca i Valero.

23042 RESOLUCION de 4 de agosto de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede certificado de aprobación CEE de modelo número E-94 02.05, de 4 de agosto de 1994, al termómetro clínico, modelo TC-110.

Se expide el presente certificado de aprobación CEE de modelo en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología,

y en el Real Decreto legislativo 1296/1986, de 28 de junio, que la modifica y establece el control metrológico CEE y en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 71/316/CEE, de 26 de junio, sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y métodos de control metrológico, y en la Directiva 84/414/CEE, de 18 de julio de 1984, relativa a la aproximación de los Estados miembros sobre termómetros clínicos de mercurio, en vidrio y con dispositivo de máxima.

La aprobación de modelo que se certifica corresponde a:

Termómetro clínico de mercurio, en vidrio y con dispositivo de máxima, de varilla, marca «Iskra», modelo TC-110.

Esta aprobación ha sido expedida a favor de:

Diego Martínez Cortés.
Calle Sant Iscle, 35-43 D, 08031 Barcelona.

El signo que caracteriza esta aprobación es:

E-94
02.05

Los instrumentos fabricados en base a esta aprobación de modelo quedan sometidos a la verificación primitiva CEE.

Esta aprobación será válida hasta el 4 de agosto del 2004.

Este certificado tiene un anexo de cuatro hojas que, conteniendo las principales características y condiciones de la aprobación de modelo, forma parte de él.

Barcelona, 16 de septiembre de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

23043 RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección conferida en el Registro General de Bienes de Interés Cultural al retablo mayor, y sus elementos integrantes, de la iglesia del Real Monasterio de San Clemente, en Sevilla.

Mediante Decreto 3442/1969, de 19 de diciembre, se declara monumento histórico-artístico el Real Monasterio de San Clemente, de Sevilla.

En el texto de declaración se describen y valoran tanto el inmueble como los bienes muebles en él contenidos. Asimismo, el artículo primero de dicho texto legal dispone que se declara monumento histórico-artístico el Real Monasterio de San Clemente, de Sevilla, comprendiéndose en esta declaración todos los elementos artísticos y arquitectónicos existentes en el mismo.

Posteriormente, por Resolución de 16 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 20 de enero de 1989, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1989), de la Dirección General de Bienes Culturales se incoó expediente de declaración como bien de interés cultural a favor del bien mueble denominado retablo mayor, y sus elementos escultóricos integrantes, de la iglesia del Real Monasterio de San Clemente, en Sevilla.

Dicho retablo, obra de indudable valor artístico, se encuentra ubicado en el altar mayor de la iglesia de referencia.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 21 de julio de 1994.—El Director general, Lorenzo Pérez del Campo.